

El Instituto Mexicano del Seguro Social: fundación y reformas al Contrato Colectivo del Trabajo*

The Mexican Institute of Social Security: The Foundations and Reforms to the Collective Labor Contract

CLAUDIA GUADALUPE DE LA FUENTE MORALES**

ROCÍO GONZÁLEZ PEREYRA***

RESUMEN

El presente artículo se enmarca en el desarrollo que ha tenido la seguridad social en México hasta el nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); en el primer apartado se muestra el entramado histórico y surgimiento de dicha Institución, como la principal encargada de la aplicación adecuada de la seguridad social; posteriormente, se analiza el contrato colectivo de trabajo (CCT), como uno de los grandes logros alcanzados por la lucha social de los trabajadores; en específico, se estudia el CCT celebrado entre el IMSS y el Sindicato de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), los cambios que ha sufrido y las posiciones que han tenido los trabajadores al respecto, a raíz de las reformas en materia laboral que se han implementado en México.

Palabras claves: seguridad social, IMSS, México, contrato colectivo de trabajo.

ABSTRACT

This article describes how social security has developed in order to become the actual Mexican Institute of Social Security (IMSS). First of all, the historical framework and emergence of the Institution is established, as nucleus of social security and how it is properly applied. Secondly, The Collective Work Contract (CCT) is analyzed. It is considered as one of the great achievements of the workers' social struggle. This research paper analyzes in detail the contract carried out by IMSS and the Social Security Workers Union (SNTSS). The changes that have taken place and what has been the worker's position on such matters. The research provides some answers to the question: What have been the results in Mexico based on the implementation of the new reforms?

Keywords: social security, IMSS, Mexico, collective work contract.

*Artículo de reflexión recibido el 20 de febrero de 2018 y aceptado el 26 de abril de 2018

**Profesora Investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (clausita_16@hotmail.com), orcid.org/0000-0001-8254-4359

***Profesora Investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (rocio.pereyra@outlook.com), [http://orcid.org/0000-0003-2450-1451](https://orcid.org/0000-0003-2450-1451)

SUMARIO: 1. Introducción / 2. Breve historia de la seguridad social en México / 3. La Ley del Seguro Social y el nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social / 4. Contrato Colectivo de Trabajo / 5. Contrato Colectivo de Trabajo en la Ley Federal del Trabajo / 6. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social / 6.1 Contratos colectivos anteriores al 2015 / 6.2 Contrato Colectivo 2015-2017 / 6.3 Contrato Colectivo 2017-2019 / 7. Conclusiones / 8. Referencias

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realiza un recorrido de los antecedentes históricos y el desarrollo de la seguridad social, así como su institución más importante, que es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Asimismo, se desarrolla históricamente una de las máximas expresiones de triunfo de los movimientos obreros, que es el contrato colectivo de trabajo; en sus inicios, no fue aceptado por los empresarios, porque era razón para darles mayores derechos laborales a los trabajadores, pero a través de las manifestaciones y luchas constantes se logró imponerlo. En México se manejaban los contratos colectivos sin que estuvieran asentados legalmente, y fue hasta la Ley Federal del Trabajo, de 1931, cuando se habló de ellos literalmente y se dieron las bases necesarias para su celebración.

2. BREVE HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Retrocediendo históricamente, se pueden encontrar antecedentes de lo que pudiera llamarse, desde una visión más amplia, la seguridad social. En la Colonia, el obispo Vasco de Quiroga, debido a la pobreza y desorden que observó, fundó los hospitales-pueblos, donde se daba cuidado al ser humano y se ocupaban “del vestido limpio, de gusto y honestidad; la recreación adecuada, con reuniones serenas y rectas; la asistencia médica inmediata; la pérdida de los vicios y el aumento de las virtudes”.¹

Nunca pensó Vasco que, delante de su tiempo, dentro de su valiosísima obra se anticipaba a lo que, como conquista revolucionaria de nues-

¹ Cárdenas de la Peña, Enrique, “Vasco de Quiroga y la seguridad social”, *Historia y filosofía de la medicina*, vol. 49, núm. 2, p. 95.

tra época —quizá venida a menos cuando se le ha deteriorado— llamase seguridad social, si ésta en su concepción más exacta coincide con “la protección permanente que asegura la satisfacción de las necesidades vitales de cualquier sujeto”, es decir, atiende las múltiples contingencias de la vida individual, familiar y comunal dentro de los niveles de vida social, económica y cultural, en una doble meta que no es otra sino la de proteger al hombre contra los riesgos de incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas, y de promover al mismo hombre en sus niveles laboral, educativo, de salud y de cultura.²

En la etapa del Porfiriato se dio el crecimiento de la industrialización, con lo cual la clase trabajadora seguía requiriendo de un régimen de seguridad social, que no existía; por ende, después de movilizaciones sociales, en el Estado de México se proclamó la Ley de Accidentes de Trabajo en 1904 y, posteriormente, en Nuevo León nació la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en 1906.

Profundizando en esta etapa, se debe tomar en cuenta que, aunque los trabajadores industriales recibían mejores salarios, comparados con los campesinos, la vida de los primeros tampoco era cómoda; “en pueblos donde habitaban, había pocas escuelas y un solo doctor. También era común que, si un trabajador se enfermaba o moría, no recibiera ningún tipo de ayuda y su familia quedara sin protección”.³ Además, los trabajadores no tenían manera de defenderse en el trabajo, ya que no se permitía la organización sindical.

Las condiciones laborales eran insoportables, y los movimientos sociales no tardaron en surgir exigiendo mejorar el trato, las condiciones y los derechos laborales de cada uno de los trabajadores. El Gobierno buscaba mantener la paz por medio de la represión, por ejemplo, “el pueblo maya del este de Yucatán tomó las armas en 1847 y no pudieron derrotarlos hasta 1903. En sonora [sic], los indios yaquis se enfrentaron al gobierno en diferentes batallas hasta 1909”.⁴

Uno de los principales movimientos de 1906 fue la huelga de Cananea, donde un grupo de trabajadores de la Consolidated Cooper Company, al demandar mejores salarios y jornadas laborales justas, comparándose con

² *Ibidem*, p. 100.

³ “El Porfiriato”, *Luchas sociales*, 2011, p. 1. Disponible en: <http://hihistoria.blogspot.mx/p/los-movimientos-sociales.html>.

⁴ *Ibidem*, p.3.

los trabajadores de Estados Unidos, alzó la voz convocando a huelga —considerada por algunos investigadores, la más grande en el sector minero—; lamentablemente, Díaz permitió la entrada de grupos norteamericanos que arremetieron en contra de los huelguistas y provocaron la muerte de algunos de ellos. Tanto fue el impacto de este acto, que se considera el inicio de la Revolución Mexicana.

Ante un régimen envejecido, con problemas en el área política, económica y social, se dio la Revolución Mexicana, un movimiento que buscaba terminar con el régimen de Porfirio Díaz. Aunque los movimientos más fuertes se dieron en el campo, en la ciudad hubo movimientos por parte de los trabajadores, que, sin duda, definieron la relación de la clase trabajadora con los tomadores de decisiones. Un ejemplo fue la Ciudad de México, donde nació la Casa del Obrero Mundial en 1912, “como una central sindical que coordinara las acciones de los trabajadores y que aprovechó la desaparición del poder del Estado, que encabezó por treinta años el general Porfirio Díaz, para transformar las viejas organizaciones mutualistas en sindicatos y para organizar huelgas exigiendo mejoras laborales”.⁵

Durante el mandato de Madero, la casa abarcó más actividades y fue centro de coordinación para la clase obrera; apoyó la creación de sindicatos y la realización de huelgas. Se observó también la creación del Departamento de Trabajo, “sin embargo ni estas instancias gubernamentales, ni la Convención Obrera de 1912 entre industriales y obreros del ramo textil, en que el Departamento del Trabajo intervino para hallar una fórmula de justicia que rija las relaciones entre el capital y el trabajo, lograron satisfacer las demandas producto del descontento obrero”.⁶

Así, las posturas poco firmes respecto a reformas laborales, a través de los años, llevaron al nacimiento, en 1917, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde son reconocidas las garantías sociales y los derechos laborales; y es aquí donde la seguridad social toma importancia, ya que se plasma una jornada laboral justa, días de descanso, salarios, otorgar vivienda, la seguridad e higiene en el trabajo, la apertura de cajas para seguros y la protección de la invalidez, etc. Específicamente, se encuentran las bases mínimas de la seguridad social, en el artículo 123, sección B, fracción XI:

⁵ Ribera Carbó, A., “La Revolución en la ciudad de México: Los trabajadores de la Casa del Obrero Mundial”, *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, vol. VI, núm. 119 (16), 2002, Disponible en: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-16.htm>.

⁶ *Ibidem*, p. 10.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.⁷

Después de la Constitución, la ley que rige la seguridad social es la Ley Federal del Trabajo mexicana (1970), en donde cada una de sus partes representa

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. p.134-135.

los derechos laborales. Después del decreto presidencial de 1943, se creó la ley que le da vida a la institución que se encarga de la vigilancia y el cumplimiento de los derechos relativos a la seguridad social, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

3. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL NACIMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El IMSS es la institución que se encarga de velar por la seguridad social; abarca la salud y la protección social, además de que administra recursos que dan estabilidad y tranquilidad tanto a los trabajadores que se retiran como a los trabajadores activos y sus familias, además de que también se adentra en el ámbito de la investigación y práctica de la medicina tomando la batuta en América Latina.

Como una perspectiva de la capacidad de atención en la salud y protección social de los mexicanos, el Instituto, tan sólo en un día al concluir la jornada, los médicos y enfermeras del IMSS, habrán realizado: alrededor de 4 mil intervenciones quirúrgicas, 450 mil consultas y atendido más de 1,250 partos.⁸

El IMSS nació el 19 de enero de 1943, y es uno de los organismos que tiene una composición tripartita igualitaria “por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal”.⁹ El 6 de abril del mismo año surgió el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), que se ha constituido como la organización sindical más grande en México.

En sus inicios, el instituto sólo atendía a trabajadores y no incluía a los familiares, pero a partir de 1949 la protección se extendió no sólo al trabajador, sino también a sus familias; con el paso del tiempo, el IMSS fue tomando terreno y tuvo que responder rápidamente a las demandas de los trabajadores: se empezaron a construir clínicas, edificios para oficinas y hospitales propios, para evitar pedir prestados a otras dependencias.

Debido a la gran actividad del instituto, en 1952 la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, “organismo internacional que agrupa a las

⁸ Conoce al IMSS. Misión y Visión. IMSS, México, 2016, Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>.

⁹ *Ibidem*, p. 16.

instituciones de seguridad social del continente americano”,¹⁰ decidió que su sede estuviera en México.

Conforme pasaron los años, el IMSS se fue consolidando y fue extendiendo su sistema; por lo tanto, en el ámbito financiero logró consolidarse y buscó un “concepto integral” de la seguridad social; con la promulgación de la Ley de Seguridad Social, de 1973, el IMSS logró dar prestaciones como las guarderías para hijos de trabajadores afiliados.

En 1979, el Gobierno en turno decidió que el instituto ofreciera sus servicios a los más necesitados, por lo cual se creó el programa IMSS-Coplamar, que posteriormente se denominó IMSS-Solidaridad y, finalmente, en el año 2002 trascendió como IMSS-Oportunidades. “El Programa IMSS-Oportunidades, financiado con recursos del Gobierno Federal y administrado por el IMSS, atiende a casi once millones de personas en condición de pobreza extrema y marginación en zonas rurales del país”.¹¹

Con el fin de fortalecer la capacidad de atención y protección de las prestaciones sociales y de los servicios de salud, en 1995 surgió la nueva Ley del Seguro Social, dentro de la cual se enuncia la creación de las cuentas individuales para el retiro, y esta actividad es proporcionada por las administradoras de fondos para el retiro (afores), que han sido un problema en términos de la administración de los recursos económicos que pertenecen a los trabajadores, como el resultado del trabajo realizado por años.

En la misma ley de 1995 se creó el Seguro de Salud para la Familia, que tiene la finalidad de atender a los trabajadores no asalariados y a sus familias, con derecho a los servicios médicos y otras prestaciones, como el derecho a guarderías para las madres trabajadoras rurales.

Es importante señalar que existió un parteaguas para los trabajadores entre la ley de 1973 y la de 1995, debido a que ahora los empleados se dividen a partir de su entrada a trabajar, entre una ley y otra: los que pertenecen a la ley 73 todavía tienen derecho a pensión mensual hasta el día de su muerte pero los que entran a trabajar en la ley 95 ya no tienen derecho a pensión mensual, sino que solamente obtienen un pago único por jubilación, que es otorgado por las afores.

En la actualidad, rige la Ley del Seguro Social de 1995, con sus respectivas reformas a lo largo de los años; el artículo 2 define la seguridad social:

¹⁰ *Ibidem*, p. 21.

¹¹ *Ibidem*, p. 30.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.¹²

También, queda claro que el organismo encargado de la organización y administración del seguro social será el IMSS, que es un organismo público descentralizado:¹³

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.¹⁴

Por lo tanto, el IMSS busca brindar la atención en tres rubros fundamentales: “reducir los tiempos de espera en la atención, brindar un trato cálido y lograr el surtimiento completo y oportuno de las recetas médicas”.¹⁵

Los tres rubros están basados en su visión institucional: “cambiar para ser un IMSS más seguro y más social. Un IMSS que sea reflejo de la aspiración colectiva de una nación que desea vivir mejor”. Su misión que es “ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias”.¹⁶

¹² Ley del Seguro Social DOF12-11-2015, 1931. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf.

¹³ La administración pública federal se divide, de acuerdo con el artículo 90 constitucional, en dos: 1. Administración pública descentralizada, que serían las secretarías de Gobierno, la oficina de la Presidencia, la Consejería Jurídica y presidencial y la Procuraduría. 2. Administración pública paraestatal, que se divide en desconcentrada, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del estado, fideicomisos públicos y descentralizada; a esta última pertenece el IMSS, que se caracteriza por tener personalidad jurídica y patrimonio propios; en otros términos, que no depende de ninguna secretaría, como por ejemplo la Secretaría de Salud. Por lo tanto, el IMSS maneja sus propios recursos y patrimonio.

¹⁴ Ley del Seguro Social, op. cit., p. 1.

¹⁵ *Conoce al IMSS. Misión y Visión*, op. cit. p. 43.

¹⁶ *Ibidem*, p. 1.

Según la Ley del Seguro Social, existe un régimen obligatorio, es decir, todos los trabajadores que estén asegurados tendrán derecho al siguiente grupo de seguros, que se basan en los tres rubros anteriores:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales¹⁷.

Cada uno de estos cinco grupos de seguros abarca las prestaciones laborales y los derechos de los trabajadores que están asegurados por los patrones, y el IMSS es el encargado de vigilar que se cumplan en las diferentes empresas, en sus áreas de trabajo y en la vida cotidiana.

Se debe resaltar que el IMSS tiene dos facetas: la primera es como administrador, procurador y vigilante de que los patrones acaten la Ley de Seguro Social, tanto en la adecuada gestión y administración de las contribuciones y recursos financieros como en proporcionar las prestaciones para los trabajadores asegurados; la segunda, como patrón, con sus propios trabajadores, que están regidos bajo la misma ley y cuentan con su propio contrato colectivo de trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

El contrato colectivo de trabajo (CCT) es resultado de luchas sociales por parte de los trabajadores; por lo tanto, es necesario conocer lo que contiene fundamentalmente un CCT y cómo está regido, pues es una de las bases principales donde se encuentra inserta la seguridad social.

4. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El CCT, dentro de la estructura capitalista, es el logro más importante que han alcanzado los trabajadores asalariados. Significa mejoras en las condiciones de trabajo tomando en cuenta el contexto político y económico. “En tal sentido puede decirse que el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) es un triunfo de

¹⁷ Ley del Seguro Social, op. cit., p. 4.

la clase obrera que estuvo vedado durante muchísimos años, al igual que el sindicato y la huelga”.¹⁸

Históricamente, la clase empresarial se ha resistido a cualquier mejora en las condiciones laborales de los trabajadores, y no fue la excepción con el nacimiento del CCT; sin embargo, al pasar el tiempo fue aceptado, ya que se dieron cuenta de que el CCT también representaba estabilidad en las empresas, sobre todo con el antecedente de las huelgas.

El CCT tiene sus antecedentes en la Edad Media, aunque no como se conoce ahora:

Como consecuencia del cambio de actitud de los maestros dentro del gremio, que no se comportaban ya como paterfamilias dentro de los talleres, los compañeros formaron asociaciones en diversos periodos del régimen gremial entrando en pugna con aquellos. La lucha de clases había entrado en efervescencia, los propietarios de aquellas pequeñas empresas deseaban mayores regalías; los compañeros, por su parte, exigían acatamiento tanto de sus derechos como a sus “condiciones de vida y trabajo”. De esta manera, se suscribieron pactos entre las partes citadas. El Estado protegía, en última instancia, a la corporación y le permitía “que fijara a su arbitrio las condiciones de trabajo de los compañeros y aprendices; los viejos pactos de la edad media nacieron como nuestros contratos colectivos, a iniciativa de los hombres que vendían su trabajo”.¹⁹

Sin embargo, estos documentos sólo se creaban y quedaban ahí de manera formal. Se debe recordar que, a la par, en Francia existieron otros instrumentos, como el Código Civil Francés y la ley Le Chapelier, de 1791, donde se proscriben las asociaciones gremiales y la libertad de asociación.

En Inglaterra, el CCT se creó y la Oficina Internacional del Trabajo lo reconoció, “ya que de acuerdo a De la Cueva, diversos tratadistas consideran que el primer pacto se logró en 1862, por los tejedores de lana en ese país”.²⁰ En esa época, el documento que existía era el reglamento de trabajo, que contenía las condiciones laborales, por ejemplo: días de descanso, salario,

¹⁸ Lóyzaga de la Cueva, O., “Acerca del contrato colectivo. Sección artículos de investigación”, *Alegatos*, núm. 81, 2012, p. 469.

¹⁹ De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1960, p. 471.

²⁰ Lóyzaga, op. cit. p. 472.

jornada, etc.; por lo tanto, el CCT surgió con la finalidad de terminar con los abusos que contenían estos reglamentos individuales.

Para finales del siglo XIX, países como Francia dieron gran impulso a los contratos colectivos y se empezaron a ver como algo natural, “lo que regulaba y regula hoy todavía en realidad era y sigue siendo una pequeña lucha de clases dentro de un microcosmos que empezaba a crecer, en donde la parte débil y explotada entendía en ese pequeño universo la sentencia inevitable para que la clase obrera lleve a buen puerto sus aspiraciones”.²¹

Adentrándose en la Independencia dentro de la historia mexicana, la época de la prohibición quedaba atrás; un grupo de obreros se dio a la tarea de realizar un proyecto con consecuencias laborales que, sin duda, para investigadores como Víctor representaba un antecedente de los contratos colectivos: “... el gran Círculo de Obreros dio a conocer un proyecto de Reglamento General para regular el orden de trabajo en las fábricas unidas del valle de México, posiblemente fue el primer intento por lograr un contrato colectivo en nuestro país”.²² En Hidalgo (1875) se firmó un convenio de condiciones laborales colectivas: la industria minera.

A la par de dichos contratos, el sindicalismo se volvió cada vez más importante a partir de la Revolución Mexicana; uno de los principales antecedentes de movilización obrera fue en Cananea, donde los obreros buscaron la negociación colectiva para obtener mayores derechos laborales, como la regulación de la jornada laboral y la regulación del salario (pedían ganar 5 pesos), además de la búsqueda del respeto como personas trabajadoras, exigiendo “cambiar a algunos de los capataces americanos que por su odio al pueblo mexicano trataban de una manera muy dura a los [...] trabajadores que dependían de su mando”.²³

Un aspecto importante que se debe considerar es que en ocasiones se dan las acciones gubernamentales y sociales antes de una reglamentación jurídica que las regule; es el caso de los contratos colectivos poniendo de ejemplo el pacto entre Venustiano Carranza y la Casa del Obrero Mundial en Veracruz y Tamaulipas.

²¹ *Ibidem*, p. 481.

²² Víctor, Alva, *Historia del movimiento obrero*, México, 1964, p. 313.

²³ Cardoso C., Hermosillo, F., Hernández S., “De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios”, *La clase obrera en la historia de México*, núm. 3, México, Siglo XXI/UNAM, 1980, p. 124.

Resulta importante hacer referencia al proyecto elaborado en Veracruz por el Departamento Consultivo denominado Ley Reguladora del Contrato de Trabajo, cuya autoría se imputa a Rafael Zubarán. Este proyecto, de abril de 1915, estuvo inspirado en los códigos de Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, España, Estados Unidos e Italia y fue modelo de la legislación de Yucatán y Coahuila.²⁴

Dicho proyecto es importante debido a que contiene las aspiraciones de los trabajadores asalariados. Según Legal y Villaseñor, el contrato colectivo fijó las condiciones para la contratación y, por consiguiente, fue aceptado por los patrones debido a su gran virtud de convertir la huelga en movimientos pacíficos sobre las relaciones laborales, además de que facilitan la conciliación y arbitraje.

Durante 1915, en la Ley de Agustín Millán, Veracruz “aplicó una sanción consistente en una multa a la empresa o patrón que se opusiera a negociar con los sindicatos la contratación colectiva. De ahí se desprende que los sindicatos puedan reivindicar la capacidad de requerir la celebración de un contrato colectivo”.²⁵

En 1918 fue creada la Ley del Trabajo en Veracruz; según Climent,²⁶ desde un enfoque contractual, serían acuerdos entre patrones y empleados donde se plasmarían las condiciones de trabajo, lo cual quedó como un antecedente.

En la Constitución mexicana, el artículo 123 no plasma de manera literal la entrada en vigor y la regulación del contrato colectivo de trabajo; hasta la fecha, ésta sigue siendo una omisión por demás importante, que ha traído consecuencias tanto en los años subsecuentes a la entrada en vigor de la constitución como en la actualidad. Diversos sectores jurídicos afirmaron “que no era obligatorio para los empresarios su celebración, porque el precepto no lo había incluido entre las garantías sociales”;²⁷ sin embargo, en la introducción del artículo 123 queda plasmada la reglamentación colectiva de trabajo, donde entra el contrato colectivo y todo contrato de trabajo.

Al surgir la Ley Federal de Trabajo (1931) como ley derivada del artículo 123 constitucional, se observó que en su contenido se plasma el derecho a celebrar un contrato colectivo.

²⁴ Leal, Felipe y Villaseñor José, “La Revolución 1910-1917”, *La clase obrera en la historia de México*, núm. 5, Siglo XXI/UNAM, México, p. 340.

²⁵ De la Cueva, *op. cit.*, p. 478.

²⁶ Climent Beltrán, Juan, *Derecho sindical*, Esfinge, México, 2002, p. 96.

²⁷ De la Cueva, *op. cit.*, p. 748.

5. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El contrato colectivo de trabajo (CCT) es un contrato que regula las relaciones de trabajo entre los empleadores y los trabajadores; sin embargo, se observa que el convenio se celebra entre los patrones y los sindicatos de los trabajadores (surgen los sindicatos como representantes), respecto a lo cual el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo suscribe:

Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.²⁸

Tomando como base los derechos mínimos que otorga la Ley Federal del Trabajo, este tipo de convenio contiene las condiciones de trabajo que estarán vigentes en un tiempo determinado y con las cuales estarán de acuerdo los patrones y los empleados; así, mediante estos contratos se intenta materializar la justicia social.

Cuando el patrón otorgue trabajo a empleados miembros de un sindicato, queda obligado a la celebración de un contrato colectivo, según el artículo 387: “El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo”.²⁹

El CCT debe celebrarse por escrito, se debe hacer triplicado para poder entregar una copia a cada una de las partes (patrón y sindicato) y para la Junta de Conciliación y Arbitraje o la Junta Federal o Local, según sea el caso; el contrato quedará vigente a partir de la fecha y hora en la que se presente el documento.

El artículo 391 es esencial para la celebración del CCT, porque plasma las partes que debe contener el documento para poder celebrarse:

El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;

²⁸ Ley Federal del Trabajo, DOF 12-06-2015, 1970, p. 85. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf.

²⁹ *Ibidem*, p. 85.

- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.³⁰

Lo anterior queda más afianzado con lo dispuesto en el artículo 393: "... no producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales".³¹ Queda entendido entonces que no pueden faltar en todo contrato celebrado el tabulador de salarios, la jornada y los días de descanso.

Se ha observado el desarrollo histórico que ha tenido el CC, por lo tanto, es menester que se conozcan las características particulares del CCT que se celebra entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) y el IMSS.

6. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL IMSS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

El CCT que celebran el IMSS-SNTSS es un contrato por tiempo determinado, que es revisado cada dos años. El procedimiento inicia cuando el sindicato muestra las principales demandas de los trabajadores en un pliego petitorio que entrega a la administración del instituto; posteriormente, se comienza con la negociación y, finalmente, se eligen los términos que regirán las relaciones laborales en los siguientes dos años.

³⁰ *Ibidem*, p. 86.

³¹ *Ibidem*, p. 87.

Las reformas laborales que se han creado en la legislación nacional han nacido bajo las condiciones del modelo neoliberal que impera, el cual favorece a la flexibilización laboral. En el 2012 se dio la mayor reforma en mucho tiempo, que dio paso a la violación legal de los derechos laborales; sin embargo, los tiempos que se requieren para la entrada en vigor de dichas reformas no son los mismos para la legislación secundaria, como los contratos colectivos de trabajo, pues se observa que el proceso de precarización legal en ellos es más lento en comparación con las actividades cotidianas de los trabajadores, donde se encuentra el desamparo de hecho.

6.1 Contratos colectivos anteriores al 2015

Los cambios en el CCT se han realizado lentamente en comparación con las reformas laborales que se han producido en La Ley Federal del Trabajo. Se han retomado tres contratos colectivos anteriores al vigente: CCT 2007-2009, CCT 2009-2011, CCT 2011-2013 y CCT 2013-2015, modificados respecto al CCT vigente.

En una revisión realizada a los CCT del 2007 al 2011, prácticamente no se encontró ninguna modificación, tampoco se vislumbró alguna discusión respecto a los lineamientos que rigen las relaciones laborales de los trabajadores del IMSS. Sin embargo, el CCT 2011-2013 vivió las grandes reformas que se realizaron en el 2012, donde los trabajadores del IMSS se manifestaron en contra de cualquier cambio que pudiera ocurrir en el CCT.

Las manifestaciones en contra de los cambios que traerían la violación de sus derechos laborales está basada en la desconfianza que existe por parte de los trabajadores hacia su sindicato, y la principal demanda era contra “la privatización del IMSS y la terminación del Contrato Colectivo de Trabajo”.³² Estos cambios se darían a cambio del control sindical por parte de Valdemar Fragoso (dirigente sindical del IMSS).

Sin embargo, el sindicato desmintió dichas acusaciones por medio del boletín de prensa titulado “Se suma Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social a amparo contra reforma laboral” (2012), que señalaba que el SNTSS decidía sumarse al amparo contra la reforma laboral promovida por otras organizaciones sindicales, como la CTM y UNT, debido a que iba en contra de los derechos laborales de los trabajadores:

³² Pérez, Matilde, “Líder Sindical vendió el Contrato Colectivo del IMSS, denuncian trabajadores”, *La Jornada en línea*, México, 2012, p. 44. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/13/sociedad/044n1soc>.

Decidimos sumarnos (a este amparo) porque no convalidamos los cambios en la Ley Federal del Trabajo. Consideramos pertinente hacer un frente común y dejar un precedente legal. Exigimos, en nuestro caso, respeto a la relación contractual que por más de 69 años hemos mantenido con el Instituto Mexicano del Seguro Social.³³

Con este amparo, el secretario del SNTSS, Vallejo Barragán, buscó apaciguar las manifestaciones dejando claro que las nuevas formas de contratación marcadas en los artículos 153 A, B y C de la Ley Federal del Trabajo fomentan la inestabilidad en el mercado de trabajo, por lo que los derechos de los trabajadores no cambiarían en el contrato colectivo de trabajo:

Los derechos laborales de los trabajadores del Seguro Social no están en riesgo ni tampoco la de las futuras generaciones. Nuestro Contrato Colectivo de Trabajo es muy claro y ahí se establecen las normas que rigen nuestra relación laboral con el Instituto desde hace casi siete décadas.³⁴

Con estas declaraciones, acciones y con la revisión del CCT 2013-2015, queda claro que no se hicieron modificaciones profundas, cuestión que sí ocurriría en el CCT 2015-2017 y en el CCT 2017-2019.

6.2 Contrato colectivo 2015-2017

Entró en vigor en octubre de 2015, después de la revisión entre el IMSS y el SNTSS, en abril del 2016. En la declaración se observa la búsqueda de un acuerdo que cumpla con las expectativas de los trabajadores para fortalecer la relación con la institución; todo esto, con base en la seguridad social.

También se reconoce que la institución y sus trabajadores son los *férreos defensores* de la seguridad social en el país. Estas palabras son esenciales debido a que el IMSS, como institución, es encargado de velar por la seguridad social de los trabajadores de las empresas afiliadas; sería atroz que sus propios trabajadores carecieran de dicha seguridad social, que para la institución representa el “pilar de estabilidad, concordia y desarrollo nacional,

³³ SNTSS, “Se suma Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social a amparo contra Reforma Laboral”, *Boletín de prensa del Comité Ejecutivo Nacional*, México, 2012. Disponible en: <http://www.sntss.org.mx/images/downloads/elements/se-suma-sindicato-nacional-de-trabajadores-del-seguro-social-okue-image.pdf>.

³⁴ *Idem*.

instrumento de redistribución de la riqueza nacional y promotor de la justicia social conforme a los nobles e irrenunciables principios de solidaridad, equidad e integridad que le dieron origen”.³⁵

Uno de los objetivos principales por los cuales se crea este contrato colectivo es preservar al IMSS como la gran fuente de trabajo que es; al mismo tiempo, se busca la negociación para contribuir a la fortaleza financiera (es el discurso que maneja el Instituto), además de que se firma con la finalidad de obedecer y hacer cumplir la ley:

Instituto y Sindicato reconocen la necesidad del trabajo conjunto, a favor de la cultura de calidad, que modifique esquemas tradicionales y cambie paradigmas, que al propio tiempo que estimule y reconozca a los trabajadores como actores principales de este proceso, fomente la apertura y mejora de los procesos del servicio, que hagan posible ofrecerlo con la más alta oportunidad y calidad. Así, la calidad está cimentada en la participación, conjunta y coordinada, de trabajadores y funcionarios que día con día llevan a cabo las tareas conducentes para brindar seguridad a través de los servicios institucionales.³⁶

El CCT 2015-2017 está dividido en seis secciones:

1. Contrato colectivo de trabajo
2. Tabulador de sueldos base
3. Profesiogramas
4. Catálogos
5. Reglamentos
6. Convenio adicional para las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de nuevo ingreso 2005-2007

Dentro de la primera sección, “Contrato colectivo de trabajo”, se encuentran las definiciones y los artículos que regirán a las partes; se observan las obligaciones y derechos tanto de los trabajadores como del instituto, como el tipo de contratación, la nómina, las jornadas, los horarios, las licencias, los permisos, los descansos, la precisión social, las enfermedades generales, el riesgo de trabajo, el salario, las capacitaciones, el adiestramiento, las jubilaciones, las pensiones, el sindicato, prestaciones varias, entre otras cosas.

³⁵ Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017, IMSS/SNTSS, México, p. 3.

³⁶ *Ibidem*, p. 4.

En la sección “Tabulador de sueldos base” se encuentran los sueldos mensuales de acuerdo con las horas laboradas y con el profesiograma, que se hallan agrupados en: grupo de profesionales, de administrativos, intendencia, lavandería, conservación, servicios de nutrición y dietética, transportes, centro de seguridad social para el bienestar de la familia, categorías polivalentes para clínicas y hospitales, unidades médicas de campo, centros vacacionales, operación de velatorios, trabajadores de IMSS-Prospera.

En la sección “Catálogos” se encuentran los requisitos para ocupar plazas del tabulador, el catálogo de relaciones de mando de todas las categorías y el catálogo de movimientos escalafonarios.

En la sección “Reglamentos” se encuentran estos como normatividad más específica que se deriva de la primera sección, “Contrato colectivo de trabajo”; entre ellos destacan: reglamento de bolsa de trabajo, reglamento de capacitación y adiestramiento, reglamento de escalafón, reglamento de guarderías para hijos de trabajadores IMSS, reglamento de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas, entre otros. Finalmente, la última sección consagra la legislación para las jubilaciones y pensiones.

El CCT 2015-2017 sufrió modificaciones, así como algunos de los artículos de los reglamentos que rigen la institución. Una de las principales manifestaciones que surgieron a principios del 2015 fue respecto a la creación de la cláusula 12 Bis en el CCT, donde se “excluirían de dicho contrato a los nuevos trabajadores del IMSS”.³⁷

El IMSS y el SNTSS firmaron un acuerdo donde los nuevos trabajadores, a partir del 2012, quedarían excluidos del CCT, por lo que no tendrían derecho a jubilarse por medio del IMSS; el debate surgió porque los trabajadores aseguraron que la creación de la cláusula 12 Bis tenía efecto sobre todos los trabajadores nuevos y no sólo sobre los de confianza A y B. Dicha cláusula reza:

Los trabajadores clasificados de confianza A y B, que inicien labores a partir de la vigencia de esta cláusula, quedarán excluidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo, de las condiciones laborales estipuladas en el presente contrato colectivo.³⁸

³⁷ Muñoz, Patricia, “Excluyen del contrato colectivo a los nuevos trabajadores del IMSS”, *La Jornada en línea*, 2015, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/26/sociedad/039n1soc>.

³⁸ *Idem*.

Queda claro que, a la letra, sólo se aplicará a los trabajadores de confianza A y B, sin embargo, la inconformidad posterior es porque los de confianza B, según el CCT, también son sindicalizados y hacen carrera institucional, y que por sus estudios y experiencia son acreedores a puestos directivos; estos, a raíz de la firma del acuerdo, quedarían desamparados.

González Anaya, director general del IMSS, desmintió que en la cláusula 12 Bis se incluyera a trabajadores de confianza B; aclaró que sólo incluía a personal “confianza A con puestos de mando y administrativos (...) no están incluidos trabajadores de confianza B, que son del área médica, de base y sindicalizados”.³⁹ Anaya aseguró que era respetuoso del CCT y que la finalidad de la cláusula 12 Bis era diferenciar a los trabajadores de confianza A, ya que tienen mayor rotación que los demás trabajadores.

Cabe resaltar que en el CCT 2015-2017 no se encuentra ninguna cláusula 12 Bis. Se espera que en la revisión del CCT que se llevará a cabo en abril del 2017 se discuta la modificación al CCT, para el asentamiento de dicha cláusula en la ley.

El CCT 2015-2017 sí refleja modificaciones respecto al anterior, sobre todo con la inclusión de la nueva categoría “camillería”, donde se establecen sus relaciones de mando, las actividades que deben realizar, el salario y los movimientos escalafonarios. Es necesario destacar que sólo en el CCT se ha asentado la nueva categoría, pero en las actividades diarias de algunos hospitales no existen trabajadores con dicha categoría.

Sin duda, se puede observar que el CCT celebrado entre el IMSS y el SNTSS hasta ahora ha atendido al bienestar de los trabajadores, sin embargo, se debe analizar más adelante el CCT 2017-2019, donde se vislumbran cambios importantes en torno a los derechos y prestaciones laborales.

³⁹ Cruz, Ángeles, “En ningún caso se han tocado derechos de los trabajadores del IMSS: González Anaya”, *La Jornada en línea*, México, 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/27/politica/022n1pol>.

6.3 Contrato colectivo de trabajo 2017-2019

Este CCT tuvo revisión después del pliego petitorio que se presentó el 14 de agosto de 2017 por parte del SNTSS al director general del seguro social, Mikel Arriola, lo cual entró en vigor en octubre de 2017.

El acuerdo aprobó un aumento del 5.15% al salario y otras prestaciones (3.05 al tabulador de sueldos y 2.10 a prestaciones). Se incluyeron al CCT adiciones y modificaciones a ocho cláusulas ordinarias y dos transitorios.

De la misma forma, la incorporación más importante que se dio en “el acuerdo firmado incorpora los profesigramas de Auxiliar y Ayudante de Limpieza en Unidades Médicas y No Médicas (...) lo que permitirá mejoras en las condiciones de trabajo del personal”;⁴⁰ sin embargo, la incorporación de este profesigrama tuvo que esperar casi tres años para otorgar los derechos laborales que merecen estos trabajadores que entraron a laborar desde el 2015 y que no estaban contemplados en el contrato 2015-2017.

Es indispensable comentar que en este CCT no se insertó la cláusula 12 Bis (dejaría fuera del CCT no tan sólo a los trabajadores de confianza, sino a otras categorías), que trajo muchos problemas en el contrato anterior y que se pensó que entraría en este contrato.

Finalmente es necesario recalcar que el CCT celebrado entre el IMSS-SNTSS ha sido de los más estables dentro de las caóticas reformas que se han dado en el ámbito laboral, tratando de conservar a la letra los derechos laborales de sus trabajadores.

7. CONSIDERACIONES FINALES

En sentido estricto, cabe entender que la negociación colectiva es un proceso complejo del derecho laboral que inició a principios del siglo XX, ya que se manifestó como un mecanismo que posibilitó a los sindicatos la negociación de fijación, conservación y revisión de las situaciones de trabajo. A partir del reconocimiento del derecho a los trabajadores de fundar sindicatos es como se creó la figura de la negociación colectiva, que se ha manifestado en convenios y que es celebrada por las organizaciones sindicales y los empresarios.

La situación del mercado de trabajo no es sencilla, ya que se muestra heterogénea y flexible respecto a las condiciones de trabajo; por este motivo, es

⁴⁰ IMSS, *El IMSS y SNTSS concluyen revisión contractual 2017-2019 No. 319/2017*, México, 2017. Disponible en: <http://imss.gob.mx/prensa/archivo/201710/319>.

importante la celebración del contrato colectivo de trabajo como un anclaje de los trabajadores hacia la mejora de sus condiciones laborales.

Por ello, es necesario dar un paso más allá que conduzca a una nueva forma de organización social, con base en el reparto equilibrado de tareas y trabajos en el que hombres y mujeres se benefician de las contrataciones institucionales.

Las reformas laborales (las últimas en el 2012) se han guiado bajo las reglas del modelo neoliberal, dando paso a la flexibilización laboral y a la violación legal de los derechos laborales. Sin embargo, los tiempos que se requieren para la entrada en vigor de dichas reformas no son los mismos para la legislación secundaria, como son los contratos colectivos de trabajo; se observa que el proceso de precarización legal en estos es más lento en comparación con las actividades cotidianas de los trabajadores.

Sin duda, es el momento adecuado para discutir acerca de los cambios estructurales en las instituciones gubernamentales, para la realización de políticas que mejoren la calidad del trabajo, los derechos laborales, las relaciones entre trabajadores-patrones, la seguridad social y el bienestar social.

8. REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

- “El Porfiriato”, *Luchas sociales*, 2011. Disponible en:
<http://hihistoria.blogspot.mx/p/los-movimientos-sociales.html>.
- Cárdenas de la Peña, Enrique, “Vasco de Quiroga y la seguridad social”, *Historia y filosofía de la medicina*, vol. 49, núm. 2, 2004.
- Cardoso, C.; Hermosillo, F. y Hernández, S., “De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios”, *La clase obrera en la historia de México*, núm. 3, Siglo XIX, México, 1980.
- Climent Beltrán, Juan, *Derecho sindical*, Esfinge, México, 2002.
- IMSS, *Conoce al IMSS. Misión y Visión*, México, 2016. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>.
- IMSS, El IMSS y SNTSS concluyen revisión contractual 2017-2019 No. 319/2017, México, 2017. Disponible en: <http://imss.gob.mx/prensa/archivo/201710/319>.
- Leal, Felipe y Villaseñor, José, “La Revolución 1910-1917”, *La clase obrera en la historia de México*, núm. 5, Siglo XXI/UNAM, México.
- Lóyzaga de la Cueva, O., “Acerca del contrato colectivo. Sección artículos de investigación”, *Alegatos*, núm. 81, 2012.

- Muñoz, Patricia, “Excluyen del contrato colectivo a los nuevos trabajadores del IMSS”, *La Jornada en línea*, 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/26/sociedad/039n1soc>.
- Pérez, Matilde, “Líder sindical vendió el contrato colectivo del IMSS, denuncian trabajadores”, *La Jornada en línea*, 2012. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/02/13/sociedad/044n1soc>.
- Ribera Carbó, A., “La Revolución en la Ciudad de México: Los trabajadores de la Casa del Obrero Mundial”, *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VI, núm. 119 (16), 2002. Disponible en: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-16.htm>.
- SNTSS, “Se suma Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social a amparo contra Reforma Laboral”, *Boletín de Prensa del Comité Ejecutivo Nacional*, 2012. Disponible en: <http://www.sntss.org.mx/images/downloads/elements/se-suma-sindicato-nacional-de-trabajadores-del-seguro-social-okue-image.pdf>.
- Víctor, Alva, *Historia del movimiento obrero*, México, 1964.

LEGISGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.
- Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017, IMSS/SNTSS, México, 2015.
- Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019, IMSS/SNTSS, México, 2017.
- Ley Federal del Trabajo, México, 1970. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf.
- Ley del Seguro Social, México, 1995. Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf.